

ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA 2026

Montería, Córdoba 22 de septiembre de 2026

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERÍA (REPARTO)
E.S.D.

Accionante: PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 1'067.923.147 de Montería

Accionadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (OPERADOR CONCURSO DE MERITOS)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN, IGUALDAD, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA, PRESUNTAMENTE VULNERADOS DENTRO DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2026 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Yo, PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.923.147 de Montería, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.), al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.), a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima (Art. 83 C.P.). La vulneración se produjo porque, pese a que pagué oportunamente mediante PSE los derechos de participación en el Concurso de Méritos Procuraduría General de la Nación 2026, la integración entre la pasarela eCollect y la plataforma del concurso me impidió habilitar la inscripción y cargar los documentos exigidos.

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 un Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. La suscrita tiene interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretende ejercer su derecho constitucional de acceder a cargos y

ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA 2026

funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.

TERCERO. Con el propósito de participar en la convocatoria, procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria, circunstancia que acredito mediante el respectivo comprobante de pago que adjunto a la presente acción.

CUARTO. No obstante haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargue de los documentos requeridos debido a inconvenientes relacionados con la conectividad a Internet y la deficiente señal disponible en el lugar donde me encontraba (fuera del país), situación que materialmente me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido.

QUINTO. La situación descrita no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso. Por el contrario, la realización del pago correspondiente demuestra de manera objetiva mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

SEXTO. El lugar donde me encontraba era fuera del país, circunstancia que me resulta relevante para efectos de garantizar condiciones razonables de acceso y participación en las diferentes etapas del proceso de selección.

SÉPTIMO. De acuerdo con la información oficial publicada por la Procuraduría General de la Nación, el período de inscripción del concurso vence el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m., situación que genera una urgencia constitucional, puesto que el vencimiento del término puede producir la pérdida definitiva de la posibilidad de participar en el proceso de selección.

OCTAVO. La convocatoria establece que, una vez finalizado el período de inscripción, no podrán adicionarse documentos ni realizarse modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo. Precisamente por ello, la omisión que se pretende evitar mediante esta acción constitucional produciría un efecto prácticamente irreversible para el suscrito si no se adopta una medida inmediata.

NOVENO. Considero que la situación particular expuesta merece un análisis constitucional, pues la aplicación estrictamente formal del término de inscripción, sin valorar las circunstancias concretas y la acreditación del pago efectuado, puede terminar impidiendo de manera absoluta el ejercicio de mi derecho de participar en un concurso público de méritos.

ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA 2026

DÉCIMO. La carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación constituye un sistema especial de carrera. El Decreto Ley 262 de 2000 establece que el proceso de selección tiene como finalidad garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes acrediten los requisitos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. A su vez, el artículo 13 constitucional protege el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 29 garantiza el debido proceso, aplicable también a las actuaciones administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

DÉCIMO TERCERO. La Corte Constitucional también ha reconocido que, aunque existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas, la acción de tutela puede resultar procedente excepcionalmente cuando exista una afectación constitucional concreta y sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, particularmente cuando se encuentra en riesgo una etapa definitiva de un concurso de méritos.

DÉCIMO CUARTO. En mi caso particular, el vencimiento del término de inscripción constituye una circunstancia temporal que hace que cualquier mecanismo judicial ordinario resulte ineficaz para permitir mi participación en esta etapa concreta del concurso, razón por la cual solicito la intervención inmediata del juez constitucional.

DECIMO QUINTO. Intenté ingresar a la plataforma desde el lugar donde me encontraba y pese a ello, la conexión no permitió proceder con el cargue de los documentos para efectuar la inscripción.

DECIMO SEXTO. La falta de inscripción no obedeció a negligencia, ausencia de pago, insuficiencia de fondos ni actuación tardía de mi parte. Se originó por una contingencia tecnológica ajena a mi control me impidió competir, aunque pagué dentro del plazo.

DECIMO SEPTIMO. La situación exige protección inmediata porque las etapas del concurso son sucesivas y el avance del proceso amenaza con consolidar mi exclusión antes de que otro medio judicial produzca una decisión útil.

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA 2026

1. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política

El derecho a la igualdad exige que las personas que pretenden participar en un concurso público de méritos puedan hacerlo bajo condiciones que permitan una participación real y efectiva, dentro de las reglas previamente establecidas.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad de oportunidades tiene especial relevancia en el acceso a cargos públicos y que el mérito constituye un criterio constitucional esencial para el ingreso a la función pública.

2. Derecho al debido proceso – artículo 29 de la Constitución Política

El debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas y exige que las autoridades respeten las reglas que gobiernan los procedimientos de selección.

En el presente caso, solicito que se examine constitucionalmente la situación particular generada por los inconvenientes técnicos y de conectividad que impidieron culminar mi inscripción, pese a que previamente realicé el pago de los derechos correspondientes dentro del plazo establecido.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas – artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política

La Constitución reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución, según el cual el acceso a los empleos públicos de carrera debe realizarse, como regla general, mediante concurso de méritos.

4. Principio del mérito y participación en igualdad de condiciones

El Decreto Ley 262 de 2000 dispone que el proceso de selección en la Procuraduría tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones. La pretensión del accionante no consiste en obtener el nombramiento en un cargo público ni en modificar los resultados del concurso, sino exclusivamente en tener la oportunidad de participar en el proceso y ser evaluado conforme a las reglas de mérito, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA 2026

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

El Decreto 2591 de 1991 desarrolla este mecanismo constitucional y establece su carácter preferente y sumario.

En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la situación planteada tenga una dimensión constitucional relevante y cuando sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio que no pueda ser reparado eficazmente por otro medio judicial.

En el presente caso se cumple especialmente el requisito de urgencia, pues el término de inscripción finaliza el 18 de septiembre de 2026, de acuerdo con la información oficial de la Procuraduría General de la Nación.

Una vez cerrado definitivamente el aplicativo, la eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el derecho que aquí se reclama, puesto que la etapa de inscripción habría concluido.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

PRIMERO. Habilitar temporalmente al accionante **PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.067.923.147 de Montería, Córdoba, el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026.

SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo o empleos a los cuales pretenda postularse.

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente al accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA 2026

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida.

La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que determine el despacho, habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026.

TERCERA. ORDENAR que sea habilitado mi usuario por un término no inferior a veinticuatro (24) horas para culminar la inscripción al empleo como Sustanciador, Código de Convocatoria: 175-2026 Código y Grado: 3PU-17 y se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo al cual pretenda postularme, sometién dome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás participantes.

CUARTA. SUBSIDIARIAMENTE, si técnicamente no es posible reabrir el usuario, ORDENAR que reciban por un canal alternativo el formulario y los documentos que habría cargado, y que los incorporen al concurso con la misma fecha y efectos de una inscripción oportunamente culminada, sujetos a la verificación ordinaria de requisitos.

QUINTA. DISPONER que la realización de la inscripción excepcional no implique modificación alguna de los criterios de evaluación, puntajes, requisitos, pruebas o condiciones sustanciales del concurso, sino únicamente la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho de participación.

OCTAVA. ORDENAR cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados.

ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA 2026

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86, 125 y 209; Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 7, 10, 13, 18, 19, 20 y 37; Ley 1437 de 2011, en lo pertinente al debido proceso y al uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas; y las reglas específicas de la convocatoria.

Como criterio jurisprudencial general, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso obligan a la administración y a los aspirantes, que el debido proceso debe observarse durante todas sus etapas y que el acceso a cargos públicos por mérito se conecta con la igualdad. Entre otras, pueden consultarse las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022. Antes de radicar, conviene verificar si las reglas particulares de esta convocatoria o una decisión posterior contienen un precedente más específico sobre la plataforma utilizada.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

VII. COMPETENCIA

Es competente el despacho de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, por ocurrir la vulneración y producir sus efectos en Montería.

VIII. PRUEBAS

- Cédula de ciudadanía
- Comprobante de pago de los derechos de participación o inscripción en la convocatoria.
- Soporte de pasaporte con las fechas de salida e ingreso al país.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ

C.C. No. 1.067.923.147

E-mail: ingpaolahm@gmail.com

ACCIONADA:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (OPERADOR CONCURSO DE MERITOS)

ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA 2026

Solicito que las comunicaciones dirigidas al accionante sean remitidas al correo electrónico anteriormente indicado.

X. PETICION FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que admita y tramite la presente acción de tutela con carácter urgente, adopte la medida provisional solicitada y, posteriormente, conceda el amparo de los derechos fundamentales invocados.

La finalidad de esta acción no es obtener un beneficio indebido, modificar las reglas de evaluación, alterar el sistema de calificación ni obtener un nombramiento directo, sino garantizar que el suscrito tenga la oportunidad efectiva de participar en el concurso público de méritos y que su eventual selección dependa exclusivamente del cumplimiento de los requisitos y de los resultados obtenidos en las respectivas etapas del proceso.

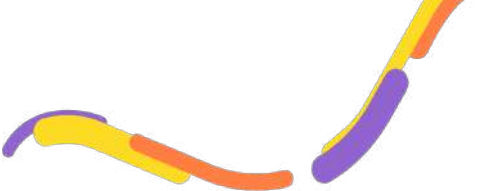
Atentamente,



PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ

C.C. No. 1.067.923.147

E-mail: ingpaolahm@gmail.com



Comprobante en línea
Pago PSE

16 Sep 2026 13:16



Pago exitoso
CUS 659648878

Comercio
**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Referencia 1
45.195.254.3

Fecha
16 Sep 2026 13:16

Referencia 2
CC

Número de factura
170811437

Referencia 3
1067923147

Descripción del pago
**PROCURADURIA CONCURSO DE
MERITOS 2026**

Valor del Pago
\$87.500

Número de comprobante
TR2609161316524sF81C

Costo de la transacción
\$ 0

Producto origen
**Cuenta de ahorros
**** 4290**

15 : 35

5

M7

16:35

R42UWG 044



R42UWG
044



COL

Firma del titular / Holder's signature

Godalands, Norway

P<COLHERNANDEZ<MARTINEZ<<PAOLA<ANDREA<<<<<<<
BG349368<2COL9308134F3506064CC1067923147<<48

PASE DE ABORDAJE/BOARDING PASS

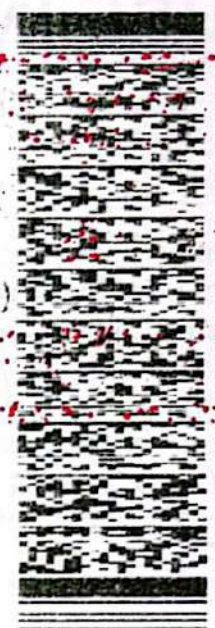
15:35 ES: Hora en sala 5 ES: Grupo
EN: Gate Time EN: Group

M7 ES: Puerta de embarque(confirmar en pantallas 30 min antes)
EN: Gate (confirm on screens 30 min before)

! ES: La puerta de embarque cierra 30 min antes del despegue
EN: The gate will close 30 minbefore departure

ES: Salida
16:35 EN: Departure

R42UWG 044



HERNANDEZ MARTINEZ
PAOLA ANDREA

SDQ TO MDE

Seat : 22F

DM 1736 R42UWG
20SEP26 044

PASE DE ABORDAJE/BOARDING PASS

15:35

ES: Hora en sala

EN: Gate Time

5

ES: Grupo

EN: Group

M7

ES: Puerta de embarque(confirmar en pantallas 30 min antes)

EN: Gate (confirm on screens 30 min before)

! ES: La puerta de embarque cierra 30 min antes del despegue

EN: The gate will close 30 minbefore departure

ES: Salida

16:35

EN: Departure

R42UWG 044



HERNANDEZ MARTINEZ
PAOLA ANDREA

SDQ TO MDE

Seat: 22F

DM 1736
20SEP26

R42UWG
044

PASE DE ABORDAJE/BOARDING PASS

15:35

ES: Hora en sala

EN: Gate Time

5

ES: Grupo

EN: Group

M7

ES: Puerta de embarque(confirmar en pantallas 30 min antes)

EN: Gate (confirm on screens 30 min before)

ES: La puerta de embarque cierra 30 min antes del despegue

EN: The gate will close 30 min before departure

ES: Salida

EN: Departure

16:35

R42UWG 044



HERNANDEZ MARTINEZ
PAOLA ANDREA

SDQ TO MDE

Seat: 22F

DM 1736
20SEP26

R42UWG
044



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.067.923.147**

HERNANDEZ MARTINEZ

APELLIDOS
PAOLA ANDREA

NOMBRES

Paola Hernández Martínez
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1993**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

16-AGO-2011 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1300150-00872035-F-1067923147-20161214 0052673818A 1 8254201672